

ANEXO VIII

**COMPLEMENTACION ECONOMICA EN EL SECTOR
DE LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ**

CAPITULO I

Objeto del presente Régimen

Artículo 1º.- El presente Régimen tiene por objeto:

- a) expandir y diversificar, de forma dinámicamente equilibrada, el intercambio bilateral en el sector de la Industria Automotriz;
- b) expandir el total de la producción del sector, tanto en la Argentina como en el Brasil;
- c) evitar un aumento en los actuales niveles de integración vertical del sector terminal;
- d) reducir los costos unitarios de producción, posibilitando la reducción de los precios de venta al consumidor;
- e) aumentar la participación de partes, piezas y componentes, en especial de los componentes de elevado valor agregado o de elevado contenido tecnológico;
- f) estimular las inversiones en investigación y desarrollo tecnológico, en especial en las áreas de ingeniería de proyecto e ingeniería de producto; y
- g) mejorar el balance de divisas, tendiendo a generar saldos positivos en el intercambio con terceros países.

CAPITULO II

Ambito de aplicación

Artículo 2º.- Este Régimen comprende:

- a) los vehículos automotores terminados comprendidos en las partidas 87.02.1.01 "Tipo jeep"; 87.02.1.99 "Los demás vehículos para el transporte de personas"; 87.02.3.01 "Camiones volcadores, excepto dumpers"; 87.02.3.99 "Los demás camiones"; 87.04.1.01 "Chassis para tipo jeep"; 87.04.1.99 "Los demás chassis para vehículos de transporte de pasajeros"; 87.04.9.01 "Otros chassis con motor diesel"; y 87.04.9.99 "Los demás chassis"; y
- b) sus partes, piezas y componentes, que constan en el Apéndice.

En ambos casos se trata de bienes fabricados en el territorio de los países signatarios.

En todos los casos, los vehículos y las partes, piezas y componentes, objeto de intercambio, deberán ser no usados.

CAPITULO III

Programa de liberación

Artículo 39.- Los productos amparados por este Régimen tendrán el tratamiento de "producto nacional" tanto en la República Argentina como en la República Federativa del Brasil y gozarán de los beneficios que se determinan a continuación:

- a) arancel de cero por ciento en sus importaciones las que quedarán eximidas, asimismo, de la aplicación de gravámenes adicionales de efectos equivalentes a los derechos aduaneros; y
- b) estarán eximidos de cualquier restricción o traba de naturaleza no arancelaria, excepto aquellas específicamente acordadas entre ambas Partes.

Sección primera

Importación de vehículos automóviles de pasajeros, camiones, chasis con motor y sus partes, piezas y componentes originales de reposición

Artículo 40.- Los vehículos automóviles de pasajeros, de cualquier peso y cilindrada y los de uso mixto hasta 1.500 ~~centímetros cúbicos~~ kgs. de ~~metros cúbicos~~ comprendidos en el ítem NALADI 87.02.1.99, así como sus partes, piezas y componentes de reposición, estarán sujetos a los beneficios establecidos en el artículo anterior.

Los beneficios mencionados se aplicarán asimismo a los vehículos tipo jeep y sus chasis, y a los camiones y chasis con motor, así como sus partes, piezas y componentes de reposición, en la forma y con los cupos que se establecerán en un Protocolo Adicional al presente Acuerdo.

Artículo 50.- El Grupo de Trabajo Intergubernamental Permanente a que se refiere el artículo 209 del presente Anexo, propondrá anualmente a los Gobiernos de ambas Partes el cupo de vehículos pasibles de ser intercambiados al amparo de los referidos beneficios, atendiendo el objetivo de expandir y diversificar, de forma dinámicamente equilibrada, el intercambio bilateral.

Para 1991, la cuota conjunta para los vehículos destinados al transporte de personas y vehículos de uso mixto hasta 1.500 ~~centímetros cúbicos~~ kgs. de ~~metros cúbicos~~ comprendidos en el ítem NALADI 87.02.1.99 será de 10.000 (diez mil) unidades para cada país.

Artículo 60.- Los beneficios a que se refiere el artículo 39 alcanzarán, asimismo, a las partes, piezas y componentes originales de reposición que constan en el Apéndice, destinados a los vehículos terminados que se intercambien al amparo de lo dispuesto en esta Sección, hasta un quince por ciento (15%) del valor FOB de los vehículos terminados y exportados por cada país en el mismo año.

Testado. "centímetros cúbicos" NO VALE.

Interlineado: "kgs. de carga útil" VALE.

Artículo 79. - A los efectos de viabilizar la implementación de las disposiciones que anteceden, serán considerados, en principio como "producto nacional", los vehículos que cumplan el requisito de los índices mínimos de nacionalización actualmente exigidos en cada país.

Artículo 80. - Los países signatarios promoverán la convergencia gradual y progresiva de los referidos índices, teniendo en cuenta la expansión armónica del comercio bilateral de vehículos terminados, de la "lista común" de partes, piezas y componentes y del comercio de los productos incluidos en la mencionada "lista común".

Artículo 90. - Ambos Gobiernos considerarán como producto nacional a los efectos de la aplicación de las normas que regulan la comercialización interna en los dos países, a los vehículos terminados intercambiados al amparo de lo dispuesto en esta Sección.

Artículo 100. - Los países signatarios establecen, asimismo, que los vehículos terminados a que se refiere el artículo 40, deberán adecuarse, necesariamente, a las normas de tránsito del país importador.

En esta materia, durante 1991, y a fin de facilitar la entrada en vigencia del presente Régimen, se exigirá para la importación de vehículos, que los mismos respeten solamente cuanto corresponda a un universo mínimo de exigencias, sujetas a control por parte de las autoridades de fiscalización del tránsito, vigentes en el país importador, tales como:

- a) identificación VIN;
- b) mínima absorción de luz de los cristales;
- c) utilización de cristal laminado en parabrisas delantero;
- d) ruido estático;
- e) monóxido de carbono en marcha lenta (ralenti);
- f) cinturones de seguridad; y
- g) índice de humo en aceleración libre.

Respecto de las restantes exigencias, no enumeradas anteriormente, se admitirá durante 1991 la importación de vehículos que cumplan con las normas del país exportador.

Sección segunda

Importación de partes, piezas y componentes, destinados a la producción y/o reposición de vehículos automotores y de partes, piezas y componentes, comprendidos en la "lista común"

Artículo 110. - Las partes, piezas y componentes, destinados a la producción y/o reposición de vehículos automotores y de partes, piezas y componentes, de cada país, comprendidos en la "lista común de partes, piezas y componentes" del presente Régimen (Apéndice), estarán sujetos a los beneficios establecidos

Artículo 129.- Hasta el 31 de diciembre de 1994, sólo accederán a los beneficios previstos en esta Sección las partes, piezas y componentes destinados a la producción y/o reposición de vehículos automotores, que integren Programas de Complementación Industrial entre empresas terminales y/o autopartistas.

Estos Programas tendrán las siguientes características: deberán tender al equilibrio y reflejar esquemas de complementación productiva; podrán ser plurianuales, con revisión anual.

Artículo 139.- Los Programas a que hace referencia el artículo anterior serán presentados por las empresas terminales y/o autopartistas ante las autoridades de cada país. Las citadas autoridades aprobarán los Programas, previa evaluación del Grupo de Trabajo a que hace referencia el artículo 209 del presente Anexo.

Estos Programas regirán a partir del 19 de enero de 1991.

Artículo 149.- Se considerarán como originarios de Argentina y de Brasil, los productos incluidos en la "lista común de partes, piezas y componentes" elaborados íntegramente en el territorio de cualquiera de los dos países cuando en su elaboración fueran utilizados exclusivamente materiales originarios de los dos países o cuando la participación de materiales importados desde terceros países no fuera superior, en valor, a un quince por ciento (15%).

Dicho porcentaje será calculado comparando el precio FOB de los materiales importados con el precio FOB de referencia internacional del producto terminado. En ausencia del precio FOB de referencia internacional del producto terminado, será utilizado como base de comparación el precio FOB de venta del país exportador sin los impuestos internos. Las materias primas de uso universal importadas que no hubieran sido objeto de procesamiento industrial que las torne específicas para su utilización en la fabricación del producto final, son consideradas a estos efectos, de origen local.

Productos con índices de nacionalización inferiores al indicado, podrán recibir los beneficios previstos en el artículo 39 mediante decisión conjunta de los dos Gobiernos, basada en un examen caso por caso.

Artículo 159.- Los países signatarios establecen que los productos intercambiados al amparo de la "lista común de partes, piezas y componentes" gozarán de tratamiento de producto nacional, inclusive a los efectos de la medición de los índices de nacionalización de vehículos terminados.

Artículo 169.- Los países signatarios mantendrán las preferencias recíprocas otorgadas para el intercambio de los productos incluidos en la "lista común de partes, piezas y componentes" a los efectos de viabilizar la implementación de las disposiciones que anteceden.

Artículo 170..- Para 1991, el valor máximo de intercambio global será equivalente a US\$ 600.000.000 (seiscientos millones de dólares), conforme a los Programas aprobados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130. Para 1992 el mencionado valor será determinado por el Grupo de Trabajo Intergubernamental Permanente mencionado en el artículo 200. A partir de 1993 el mismo estará exento de límite.

Sección tercera

Normas comunes a las Secciones primera y segunda

Artículo 180..- Las Partes armonizarán, antes del 30 de junio de 1991, las normas técnicas de seguridad y medio ambiente, para que rijan a partir del 10 de enero de 1992.

En esta tarea se tendrán en cuenta, como orientación, las normas técnicas de seguridad y medio ambiente más exigentes en vigencia en cualquiera de los dos países.

Hasta tanto se logre la mencionada armonización, ambas Partes deberán comunicar con un mínimo de ciento ochenta (180) días de anticipación, cualquier modificación de las normas respectivas.

Artículo 190..- A partir del 10 de enero de 1991, los mecanismos de intercambio de vehículos completos y de partes, piezas y componentes deben darse necesariamente en forma simultánea.

CAPITULO IV

Administración del presente Régimen

Artículo 200..- La Administración del presente Régimen estará a cargo del Grupo Mercado Común Argentina Brasil, en cuyo ámbito funcionará un Grupo de Trabajo Intergubernamental Permanente integrado de la siguiente manera:

- a) por parte de la República Argentina, con representantes de las Subsecretarías de Economía (SE) y de Industria y Comercio (SIC) del Ministerio de Economía; y
- b) por parte de la República Federativa del Brasil con representantes del Departamento de Comercio Exterior (DECEX) y por el Departamento de Industria y Comercio (DIC), ambos del Ministerio de Economía, Hacienda y Planeamiento.

Artículo 210..- El Grupo de Trabajo Intergubernamental Permanente a que se refiere el artículo anterior tendrá, entre otras, como atribuciones especiales:

- a) evaluar los Programas de Complementación Industrial a que se refiere el artículo 120;

- b) acompañar la evolución del intercambio bilateral en el sector de la Industria Automotriz;
- c) acompañar la evolución de la Industria Automotriz, en especial en la región;
- d) acompañar la implementación de este Régimen y sugerir medidas para su perfeccionamiento, con especial atención para evitar desplazamientos no deseables en la producción nacional de cada país;
- e) proponer la adopción de las medidas específicas necesarias a fin de lograr una instrumentación coordinada y armónica de este Régimen;
- f) promover la adecuada participación de las empresas autopartistas en el intercambio bilateral;
- g) mantener consultas, siempre que sea necesario, con las entidades empresarias interesadas en la implementación de este Régimen;
- h) analizar las diferencias de las legislaciones de cada país sobre comercialización, y evaluar sus consecuencias para el funcionamiento de este Régimen;
- i) establecer las equivalencias entre los sistemas de medición de los índices de nacionalización vigentes en cada país, de manera a permitir la adecuada aplicación de los criterios previstos en la Sección primera, artículos 7º y 8º del presente Anexo y atendiendo al objetivo de lograr una futura convergencia de los índices de nacionalización y armonización de los sistemas de medición respectivos; y
- j) presentar informes semestrales sobre actividades al Grupo Mercado Común Argentina Brasil.

CAPITULO V

Régimen de consultas

Artículo 22º. - Los países signatarios iniciarán, a pedido de una de las Partes, una instancia de consulta sobre los efectos que eventuales medidas de política económica, tales como modificaciones de la política cambiaria, de exportaciones y/o aduanera, tengan sobre el intercambio de los bienes amparados por el presente Régimen.

APENDICE

"LISTA COMUN" DE PARTES, PIEZAS Y COMPONENTES
PARA LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

NALADI	Descripción
38.17	MEZCLAS Y CARGAS PARA APARATOS EXTINTORES; GRANA-
38.17.0.99	DAS EXTINTORAS LOS DEMAS
38.19	PRODUCTOS QUIMICOS Y PREPARADOS DE LAS INDUSTRIAS
	QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS (INCLUIDOS
	LOS QUE CONSISTEN EN MEZCLAS DE PRODUCTOS NATURA-
	LES), NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRAS POSI-
	CIONES; PRODUCTOS RESIDUALES DE LAS INDUSTRIAS
	QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS, NO EXPRESA-
	DOS NI COMPRENDIDOS EN OTRAS POSICIONES
38.19.0.15	LIQUIDOS PARA TRANSMISIONES HIDRAULICAS, EXCLUIDOS
	LOS DE LA POSICION 27.10
39.07	MANUFACTURAS DE LAS MATERIAS DE LAS POSICIONES
	39.01 A 39.06, INCLUSIVE
39.07.0.99	LOS DEMAS
40.08	PLACAS, HOJAS, BANDAS, VARILLAS Y PERFILES, DE
	CAUCHO VULCANIZADO SIN ENDURECER
40.08.0.99	LOS DEMAS
40.09	TUBOS DE CAUCHO VULCANIZADO SIN ENDURECER
40.09.0.01	TUBOS DE CAUCHO VULCANIZADO SIN ENDURECER
40.10	CORREAS TRANSPORTADORAS O DE TRANSMISION DE CAUCHO
	VULCANIZADO
40.10.0.01	CORREAS TRANSPORTADORAS O DE TRANSMISION DE CAUCHO
	VULCANIZADO
40.11	BANDAJES, NEUMATICOS, BANDAS DE RODADURA INTERCAM-
	BIABLES PARA NEUMATICOS, CAMARAS DE AIRE Y
	FLAPS, DE CAUCHO VULCANIZADO SIN ENDURECER, PARA
	RUEDAS DE CUALQUIER CLASE
40.11.1	NEUMATICOS
40.11.1.03	NUEVOS, PARA VEHICULOS PARTICULARES
40.11.1.04	NUEVOS, PARA AUTOBUSES, AUTOCARES Y CAMIONES
40.11.2	CAMARAS DE AIRE
40.11.2.99	LOS DEMAS
40.11.9	OTROS
40.11.9.01	PROTECTORES (FLAPS)
40.11.9.99	LOS DEMAS
40.14	LAS DEMAS MANUFACTURAS DE CAUCHO VULCANIZADO SIN
	ENDURECER
40.14.0.01	TAPONES

NALADI	Descripción
40.14.0.99	LOS DEMAS
45.04	CORCHO AGLOMERADO (CON AGLUTINANTE O SIN EL) Y SUS MANUFACTURAS
45.04.0.02	EMPAQUETADURAS (ANILLOS, JUNTAS, DISCOS)
48.21	OTRAS MANUFACTURAS DE PASTA DE PAPEL, DE PAPEL, DE CARTON O DE GUATA DE CELULOSA
48.21.0.03	EMPAQUETADURAS (JUNTAS)
62.05	OTROS ARTICULOS CONFECCIONADOS CON TEJIDOS, INCLUIDOS LOS PATRONES PARA VESTIDOS
62.05.0.99	LOS DEMAS
68.13	AMIANTO TRABAJADO; MANUFACTURAS DE AMIANTO DISTINTAS DE LAS DE LA POSICION 68.14 (CARTONES, HILOS, TEJIDOS, PRENDAS DE VESTIR, SOMBREROS, GORRAS, CALZADO, ETC.), INCLUSO ARMADAS; MEZCLAS A BASE DE AMIANTO O DE AMIANTO Y CARBONATO DE MAGNESIO Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS
68.13.2	MANUFACTURAS DE AMIANTO (ASBESTOS)
68.13.2.05	EMPAQUETADURAS
68.14	GUARNICIONES DE FRICCION (SEGMENTOS, DISCOS, ARANDELAS, CINTAS, PLANCHAS, PLACAS, ROLLOS, ETC.) PARA FRENOS, EMBRAGUES Y DEMAS ORGANOS DE FROTAMIENTO, A BASE DE AMIANTO O DE OTRAS SUSTANCIAS MINERALES O DE CELULOSA, INCLUSO COMBINADAS CON TEXTILES U OTRAS MATERIAS
68.14.0.01	GUARNICIONES DE FRICCION PARA FRENOS, NO MONTADAS
68.14.0.02	GUARNICIONES DE FRICCION PARA EMBRAGUES, NO MONTADAS
68.14.0.03	OTRAS GUARNICIONES DE FRICCION, NO MONTADAS
70.08	LUNAS O VIDRIOS DE SEGURIDAD, INCLUSO CON FORMA, QUE CONSISTAN EN VIDRIO TEMPLADO O FORMADO POR DOS O MAS HOJAS CONTRAPUESTAS
70.08.0.01	CURVOS
70.08.0.99	LOS DEMAS
70.09	ESPEJOS DE VIDRIO CON MARCO O SIN EL, INCLUIDOS LOS ESPEJOS RETROVISORES
70.09.0.01	RETROVISORES PARA VEHICULOS
70.14	ARTICULOS DE VIDRIO PARA EL ALUMBRADO Y SEÑALIZACION Y ELEMENTOS OPTICOS DE VIDRIO QUE NO ESTEN TRABAJADOS OPTICAMENTE NI SEAN DE VIDRIO OPTICO

NALADI	Descripción
70.14.0.01	DE CRISTAL
73.20	ACCESORIOS DE TUBERIA, DE FUNDICION, HIERRO O ACERO (EMPALMES, CODOS, JUNTAS, MANGUITOS, BRIDAS, ETC.)
73.20.0.01	DE HIERRO FUNDIDO
73.20.0.99	LOS DEMAS
73.24	RECIPIENTES DE HIERRO O DE ACERO PARA GASES COMPRIMIDOS O LICUADOS
73.24.0.99	LOS DEMAS
73.25	CABLES, CORDAJES, TRENZAS, ESLINGAS Y SIMILARES, DE ALAMBRE DE HIERRO O DE ACERO, CON EXCLUSION DE LOS ARTICULOS AISLADOS PARA USOS ELECTRICOS
73.25.0.01	CABLES
73.29	CADENAS, CADENITAS Y SUS PARTES COMPONENTES, DE FUNDICION, HIERRO O ACERO
73.29.0.01	CADENAS DE TRASMISION
73.29.0.99	LOS DEMAS
73.31	PUNTAS, CLAVOS, ESCARPIAS PUNTIAGUDAS, GRAPAS ONDULADAS O BISELADAS, ALCAYATAS, GANCHOS Y CHINCHETAS, DE FUNDICION, HIERRO O ACERO, INCLUIDO CON CABEZA DE OTRAS MATERIAS, CON EXCLUSION DE LOS DE CABEZA DE COBRE
73.31.0.99	LOS DEMAS
73.32	PERNOS Y TUERCAS (FILETEADOS O NO), TIRAFONDOS, TORNILLOS, ARMELLAS Y GANCHOS CON PASO DE ROSCA, REMACHES, PASADORES, CLAVIJAS, CHAVETAS Y ARTICULOS ANALOGOS DE PERNERIA Y DE TORNILLERIA, DE FUNDICION, HIERRO O ACERO; ARANDELAS (INCLUIDAS LAS ARANDELAS ABIERTAS Y LAS DE PRESION), DE HIERRO O ACERO
73.32.0.01	TIRAFONDOS
73.32.0.99	LOS DEMAS
73.35	MUELLES Y HOJAS PARA MUELLES, DE HIERRO O DE ACERO
73.35.0.01	BALLESTAS
73.35.0.02	RESORTES HELICOIDALES
73.35.0.03	RESORTES ESPIRALES PLANOS
73.35.0.99	LOS DEMAS

NALADI	Descripción
73.40	OTRAS MANUFACTURAS DE FUNDICION, HIERRO O ACERO
73.40.1	PIEZAS DE FUNDICION DE HIERRO, EN BRUTO
73.40.1.99	LOS DEMAS
73.40.2	PIEZAS COLADAS O MOLDEADAS DE ACERO, EN BRUTO
73.40.2.99	LOS DEMAS
73.40.3	MANUFACTURAS DE HIERRO O ACERO FORJADAS O ESTAMPADAS (INCLUSO LA FORJADURA A MARTINETE), EN BRUTO
73.40.3.99	LOS DEMAS
73.40.9	OTROS
73.40.9.99	LOS DEMAS
74.08	ACCESORIOS DE COBRE PARA TUBERIAS (EMPALMES, CODOS, JUNTAS, MANGUITOS, BRIDAS, ETC.)
74.08.0.01	ACCESORIOS (FITTINGS) DE COBRE PARA TUBERIAS (EMPALMES, CODOS, JUNTAS, MANGUITOS, BRIDAS, ETC.)
74.15	PUNTAS, CLAVOS, ESCARPIAS PUNTIAGUDAS, GANCHOS Y CHINCHETAS, DE COBRE O CON ESPIGA DE HIERRO O DE ACERO Y CABEZA DE COBRE; PERNOS Y TUERCAS (FILETEADOS O NO), TORNILLOS, ARMELLAS Y GANCHOS CON PASO DE ROSCA, REMACHES, PASADORES, CLAVIJAS, CHAVETAS Y ARTICULOS SIMILARES DE PERNERIA Y TORNILLERIA, DE COBRE; ARANDELAS (INCLUIDAS LAS ARANDELAS ABIERTAS Y LAS DE PRESION) DE COBRE
74.15.2	PERNOS Y TUERCAS (FILETEADOS O NO), TORNILLOS, ARMELLAS Y GANCHOS CON PASO DE ROSCA, REMACHES, PASADORES, CLAVIJAS, CHAVETAS Y ARTICULOS SIMILARES DE PERNERIA Y TORNILLERIA, DE COBRE; ARANDELAS (INCLUIDAS LAS ARANDELAS ABIERTAS Y LAS DE PRESION) DE COBRE
74.15.2.01	REMACHES
74.15.2.99	LOS DEMAS
76.07	ACCESORIOS DE ALUMINIO PARA TUBERIAS (EMPALMES, CODOS, JUNTAS, MANGUITOS, BRIDAS, ETC.)
76.07.0.01	ACCESORIOS (FITTINGS) DE ALUMINIO PARA TUBERIAS (EMPALMES, CODOS, JUNTAS, MANGUITOS, BRIDAS, ETC.)
76.16	OTRAS MANUFACTURAS DE ALUMINIO
76.16.9	OTROS
76.16.9.99	LOS DEMAS
78.06	OTRAS MANUFACTURAS DE PLOMO
78.06.0.99	LOS DEMAS
83.01	CERRADURAS (INCLUIDOS LOS CIERRES Y LAS MONTURAS-

NALADI	D e s c r i p c i ó n
	CIERRE PROVISTOS DE CERRADURA), CERROJOS Y CANDADOS, DE LLAVE, DE COMBINACION O ELECTRICOS Y SUS PARTES COMPONENTES, DE METALES COMUNES; LLAVES DE METALES COMUNES PARA ESTOS ARTICULOS
83.01.1	CERRADURAS
83.01.1.01	PARA VEHICULOS
83.01.9	OTROS
83.01.9.99	LOS DEMAS
83.02	GUARNICIONES, HERRAJES Y OTROS ARTICULOS SIMILARES DE METALES COMUNES, PARA MUEBLES, PUERTAS, ESCALERAS, VENTANAS, PERSIANAS, CARROCERIAS, ARTICULOS DE GUARNICIONERIA, BAULES, ARCAS, ARQUETAS Y OTRAS MANUFACTURAS DE ESTA CLASE; ALZAPAROS, PERCHAS, SOPORTES Y ARTICULOS SEMEJANTES, DE METALES COMUNES (INCLUIDOS LOS CIERRAPUERTAS AUTOMATICOS)
83.02.1	GUARNICIONES Y HERRAJES PARA CARROCERIAS DE VEHICULOS
83.02.1.01	GUARNICIONES Y HERRAJES PARA CARROCERIAS DE VEHICULOS
83.02.9	OTROS
83.02.9.01	BISAGRAS
83.09	CIERRES, MONTURAS-CIERRE, HEBILLAS, HEBILLAS-CIERRE, BROCHES, CORCHETES, OJETES Y ARTICULOS SIMILARES, DE METALES COMUNES, PARA ROPA, CALZADO, TOLDOS, MARROQUINERIA Y PARA CUALQUIER CONFECCION O EQUIPO; REMACHES TUBULARES O CON ESPIGA HENDIDA, DE METALES COMUNES; CUENTAS Y LENTEJUELAS, DE METALES COMUNES
83.09.0.01	CIERRES, MONTURAS-CIERRE, HEBILLAS, HEBILLAS-CIERRE, BROCHES, CORCHETES, OJETES Y ARTICULOS SIMILARES, PARA ROPA, CALZADO, TOLDOS, MARROQUINERIA Y PARA CUALQUIER CONFECCION O EQUIPO; REMACHES TUBULARES O CON ESPIGA HENDIDA
83.13	TAPONES METALICOS, TAPONES FILETEADOS, PROTECTORES DE TAPONES, CAPSULAS PARA SOBRETAPONAR, CAPSULAS RASGABLES, TAPONES VERTEDORES, PRECINTOS Y ACCESORIOS SIMILARES PARA ENVASAR O EMBALAR, DE METALES COMUNES
83.13.0.01	TAPONES METALICOS, TAPONES FILETEADOS, PROTECTORES DE TAPONES, CAPSULAS PARA SOBRETAPONAR, CAPSULAS RASGABLES, TAPONES VERTEDORES, PRECINTOS Y ACCESORIOS SIMILARES PARA ENVASAR O EMBALAR, DE METALES COMUNES
83.14	PLACAS INDICADORAS, PLACAS MUESTRA, PLACAS RECLA-

NALADI	Descripción
	MO, PLACAS DE DIRECCIONES Y OTRAS PLACAS ANALOGAS, CIFRAS, LETRAS Y SIGNOS DIVERSOS, DE METALES COMUNES
83.14.0.01	PLACAS INDICADORAS; PLACAS MUESTRA, PLACAS RECLAMO, PLACAS DE DIRECCIONES Y OTRAS PLACAS ANALOGAS, CIFRAS, LETRAS Y SIGNOS DIVERSOS, DE METALES COMUNES
84.06	MOTORES DE EXPLOSION O DE COMBUSTION INTERNA, DE EMBOLO
84.06.2	DE VEHICULOS (EXCEPTO PARA MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y SIMILARES)
84.06.2.01	DE VEHICULOS (EXCEPTO PARA MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y SIMILARES)
84.06.8	PARTES Y PIEZAS SUELTAS
84.06.8.10	PARA OTROS MOTORES
84.06.8.11	CAMISAS DE CILINDROS
84.06.8.12	CARBURADORES
84.06.8.13	EMBOLOS O PISTONES
84.06.8.14	SEGMENTOS DE EMBOLOS
84.06.8.15	VALVULAS
84.06.8.19	LOS DEMAS
84.06.9	OTROS
84.06.9.01	OTROS
84.10	BOMBAS, MOTOBOMBAS Y TURBOBOMBAS PARA LIQUIDOS, INCLUIDAS LAS BOMBAS NO MECANICAS Y LAS BOMBAS DISTRIBUIDORAS CON DISPOSITIVO MEDIDOR; ELEVADORES DE LIQUIDOS (DE ROSARIO, DE CANGILONES, DE CINTAS FLEXIBLES, ETC.)
84.10.1	BOMBAS ALTERNATIVAS, EXCEPTO PARA DISTRIBUCION DE CARBURANTES O DE LUBRICANTES
84.10.1.99	LOS DEMAS
84.10.2	BOMBAS ROTATIVAS VOLUMETRICAS, EXCEPTO PARA DISTRIBUCION DE CARBURANTES O DE LUBRICANTES
84.10.2.01	DE ENGRANAJE
84.10.2.99	LOS DEMAS
84.10.3	BOMBAS CENTRIFUGAS, EXCEPTO PARA DISTRIBUCION DE CARBURANTES O DE LUBRICANTES

NALADI		D e s c r i p c i o n	
84.10.3.99	LOS DEMAS	BOMBAS POR INYECCION	84.10.4
84.10.4.01	PARA MOTORES DE EXPLOSION O COMBUSTION INTERNA (DE AGUA, DE ACEITE, DE GASOLINA Y SEMEJANTES)	PARTES Y PIEZAS SUELTAS	84.10.8
84.10.8.01	PARTES Y PIEZAS SUELTAS	PARTES Y PIEZAS SUELTAS	84.10.8.01
84.10.9	OTROS	PARA DISTRIBUCION DE CARBURANTES O DE LUBRICANTES	84.10.9.01
84.10.9.99	LOS DEMAS		
84.11	BOMBAS, MOTOBOMBAS Y TURBOBOMBAS DE AIRE Y DE VACIO; COMPRESORES, MOTOCOMPRESORES Y TURBOCOMPRESORES DE AIRE Y OTROS GASES; GENERADORES DE EMBOLOS LIBRES; VENTILADORES Y ANALOGOS	BOMBAS Y COMPRESORES	84.11.1
84.11.1.02	COMPRESORES DE AIRE		
84.11.1.99	LOS DEMAS		
84.11.2	VENTILADORES Y ANALOGOS	VENTILADORES Y ANALOGOS	84.11.2.01
84.11.8	PARTES Y PIEZAS SUELTAS	PARA BOMBAS O COMPRESORES	84.11.8.01
84.11.8.03	PARA VENTILADORES Y ANALOGOS		
84.12	GRUPOS PARA ACONDICIONAMIENTO DE AIRE QUE CONTENGAN, REUNIDOS EN UN SOLO CUERPO, UN VENTILADOR CON MOTOR Y DISPOSITIVOS ADECUADOS PARA MODIFICAR LA TEMPERATURA Y LA HUMEDAD	APARATOS	84.12.1
84.12.1.01	APARATOS		
84.12.8	PARTES Y PIEZAS SUELTAS		
84.12.8.01	PARTES Y PIEZAS SUELTAS		
84.17	APARATOS Y DISPOSITIVOS, AUNQUE SE CALIENTEN ELECTRICAMENTE, PARA EL TRATAMIENTO DE MATERIAS POR MEDIO DE OPERACIONES QUE IMPLIQUEN UN CAMBIO DE TEMPERATURA, TAL COMO: CALENTADO, COCCION, TOSTADO, DESTILACION, RECTIFICACION, ESTERILIZACION, PASTEURIZACION, SECADO, EVAPORACION, VAPORIZACION, CONDENSACION, ENFRIAMIENTO, ETC., CON EXCLUSION DE LOS APARATOS DE USO DOMESTICO; CALENTADORES PARA AGUA (INCLUSO LOS CALIENTABANOS) QUE NO SEAN ELECTRICOS		

NALADI	Descripción
	TRICOS
84.17.1	DE CALENTADO O DE ENFRIAMIENTO
84.17.1.01	INTERCAMBIADORES DE TEMPERATURAS, DE PLACAS
84.17.1.02	INTERCAMBIADORES DE TEMPERATURAS, TUBULARES
84.17.8	PARTES Y PIEZAS SUELTAS
84.17.8.99	LOS DEMAS
84.18	CENTRIFUGADORAS Y SECADORAS CENTRIFUGAS; APARATOS PARA EL FILTRADO O LA DEPURACION DE LIQUIDOS O GASES
84.18.2	FILTROS Y DEPURADORES DE LIQUIDOS O GASES
84.18.2.99	LOS DEMAS
84.18.8	PARTES Y PIEZAS SUELTAS
84.18.8.02	PARA FILTROS Y DEPURADORES
84.21	APARATOS MECANICOS (INCLUSO ACCIONADOS A MANDO) PARA PROYECTAR, DISPERSAR O PULVERIZAR MATERIAS LIQUIDAS O EN POLVO; EXTINTORES CARGADOS O SIN CARGAR; PISTOLAS AEROGRAFICAS Y APARATOS ANALOGOS; MAQUINAS Y APARATOS DE CHORRO DE ARENA, DE CHORRO DE VAPOR Y APARATOS DE CHORRO SIMILARES
84.21.2	APARATOS CONTRA INCENDIOS
84.21.2.01	EXTINTORES
84.22	MAQUINAS Y APARATOS DE ELEVACION, CARGA, DESCARGA Y MANIPULACION (ASCENSORES, RECIPIENTES AUTOMATICOS (SKIPS), TORNOS, GATOS, POLIPASTOS, GRUAS, PUENTES RODANTES, TRANSPORTADORES, TELEFERICOS, ETC.), CON EXCLUSION DE LAS MAQUINAS Y APARATOS DE LA POSICION 84.23
84.22.2	GATOS
84.22.2.01	MECANICOS
84.22.2.02	HIDRAULICOS
84.61	ARTICULOS DE GRIFERIA Y OTROS ORGANOS SIMILARES (INCLUIDAS LAS VALVULAS REDUCTORAS DE PRESION Y LAS VALVULAS TERMOSTATICAS), PARA TUBERIAS, CALDERAS, DEPOSITOS, CUBAS Y OTROS RECIPIENTES SIMILARES
84.61.9	PARA OTROS USOS
84.61.9.02	VALVULAS ESFERICAS
84.61.9.99	LOS DEMAS
84.62	RODAMIENTOS DE TODAS CLASES (DE BOLAS, DE AGUJAS O DE RODILLOS DE CUALQUIER FORMA)

NALADI	D e s c r i p c i ó n
84.62.1	RODAMIENTOS
84.62.1.01	DE BOLAS
84.62.1.02	DE RODILLOS
84.62.1.03	DE AGUJAS
84.62.1.99	LOS DEMAS
84.62.8	PARTES Y PIEZAS SUELTAS
84.62.8.01	BOLAS DE ACERO CALIBRADAS
84.62.8.99	LOS DEMAS
84.63	ARBOLES DE TRANSMISION, CIGUEÑALES Y MANIVELAS, SOPORTES DE COJINETES Y COJINETES, DISTINTOS DE LOS RODAMIENTOS, ENGRANAJES Y RUEDAS DE FRICCION, REDUCTORES, MULTIPLICADORES Y VARIADORES DE VELOCIDAD, VOLANTES Y POLEAS (INCLUIDOS LOS MOTONES DE POLEAS LOCAS), EMBRAGUES, ORGANOS DE ACOPLAMIENTO (MANGUITOS, ACOPLAMIENTOS ELASTICOS, ETC.) Y JUNTAS DE ARTICULACION (CARDAN, DE OLDHAM, ETC.)
84.63.1	ORGANOS MECANICOS
84.63.1.01	ARBOLES DE TRANSMISION, CIGUEÑALES Y MANIVELAS
84.63.1.02	COJINETES, DESCANSOS O BUJES
84.63.1.03	REDUCTORES, VARIADORES Y MULTIPLICADORES DE VELOCIDAD
84.63.1.99	LOS DEMAS
84.63.8	PARTES Y PIEZAS SUELTAS
84.63.8.01	PARTES Y PIEZAS SUELTAS
84.64	JUNTAS METALOPLASTICAS; JUEGOS Y SURTIDOS DE JUNTAS DE COMPOSICION DIFERENTE PARA MAQUINAS, VEHICULOS Y TUBERIAS, PRESENTADOS EN BOLSITAS, SOBRES O ENVASES ANALOGOS
84.64.0.01	JUNTAS METALOPLASTICAS; JUEGOS Y SURTIDOS DE JUNTAS DE COMPOSICION DIFERENTE PARA MAQUINAS, VEHICULOS Y TUBERIAS, PRESENTADOS EN BOLSITAS, SOBRE O ENVASES ANALOGOS
84.65	PARTES Y PIEZAS SUELTAS DE MAQUINAS, APARATOS Y ARTEFACTOS MECANICOS, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRAS POSICIONES DEL PRESENTE CAPITULO, QUE NO TENGAN CONEXIONES ELECTRICAS, AISLAMIENTOS ELECTRICOS, EMBOBINADOS, CONTACTOS U OTRAS CARACTERISTICAS ELECTRICAS

NALADI	Descripción
84.65.0.01	PARTES Y PIEZAS SUELTAS DE MAQUINAS, APARATOS Y ARTEFACTOS MECANICOS, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRAS POSICIONES DEL PRESENTE CAPITULO, QUE NO TENGAN CONEXIONES ELECTRICAS, AISLAMIENTOS ELECTRICOS, EMBOBINADOS, CONTACTOS U OTRAS CARACTERISTICAS ELECTRICAS
85.01	MAQUINAS GENERADORAS; MOTORES; CONVERTIDORES ROTATIVOS O ESTATICOS (RECTIFICADORES, ETC.); TRANSFORMADORES; BOBINAS DE REACTANCIA Y DE AUTOINDUCCION
85.01.2	MOTORES DE CORRIENTE ALTERNA, COMPRENDIDOS LOS UNIVERSALES
85.01.2.00	MONOFASICOS
85.01.2.01	HASTA 1 HP
85.01.3	MOTORES DE CORRIENTE CONTINUA
85.01.3.01	HASTA 10 W
85.01.3.02	DE MAS DE 10 W HASTA 18 W
85.01.3.03	DE MAS DE 18 W HASTA 50 W
85.01.3.04	DE MAS DE 50 W HASTA 75 W
85.01.3.05	DE MAS DE 75 W HASTA 250 W
85.01.7	BOBINAS DE REACTANCIA Y DE AUTOINDUCCION
85.01.7.01	BOBINAS DE REACTANCIA Y DE AUTOINDUCCION
85.01.8	PARTES Y PIEZAS SUELTAS
85.01.8.01	PARA MAQUINAS GENERADORAS, MOTORES Y CONVERTIDORES ROTATIVOS
85.01.8.99	LOS DEMAS
85.04	ACUMULADORES ELECTRICOS
85.04.1	ALCALINOS
85.04.1.01	ALCALINOS
85.04.2	DE PLOMO
85.04.2.01	DE PLOMO
85.04.8	PARTES Y PIEZAS SUELTAS
85.04.8.01	CAJAS
85.04.8.02	SEPARADORES
85.04.8.99	LOS DEMAS

NALADI	D e s c r i p c i ó n
85.08	APARATOS Y DISPOSITIVOS ELECTRICOS DE ENCENDIDO Y DE ARRANQUE PARA MOTORES DE EXPLOSION O DE COMBUSTION INTERNA (MAGNETOS, DINAMOMAGNETOS, BOBINAS DE ENCENDIDO, BUJIAS DE ENCENDIDO Y DE CALENTADO, APARATOS DE ARRANQUE, ETC.); GENERADORES (DINAMOS Y ALTERNADORES) Y DISYUNTORES UTILIZADOS CON ESTOS MOTORES
85.08.0.01	MAGNETOS
85.08.0.02	BOBINAS DE ENCENDIDO
85.08.0.03	BUJIAS DE ENCENDIDO
85.08.0.04	BUJIAS DE CALENTADO
85.08.0.05	DISTRIBUIDORES
85.08.0.06	APARATOS DE ARRANQUE
85.08.0.07	GENERADORES (DINAMOS Y ALTERNADORES)
85.08.0.99	LOS DEMAS
85.09	APARATOS ELECTRICOS DE ALUMBRADO Y DE SEÑALIZACION, LIMPIACRISTALES, DISPOSITIVOS ELECTRICOS ELIMINADORES DE ESCARCHA Y VAHO, PARA VELOMOTORES, MOTOCICLOS Y AUTOMOVILES
85.09.1	APARATOS
85.09.1.01	FAROS
85.09.1.02	FAROS SELLADOS (SEALED BEAM)
85.09.1.03	BOCINAS, SIRENAS
85.09.1.04	LIMPIAPARABRISAS
85.09.1.99	LOS DEMAS
85.09.8	PARTES Y PIEZAS SUELTAS
85.09.8.01	PARTES Y PIEZAS SUELTAS
85.14	MICROFONOS Y SUS SOPORTES, ALTAVOCES Y AMPLIFICADORES ELECTRICOS DE BAJA FRECUENCIA
85.14.1	MICROFONOS Y SUS SOPORTES; ALTAVOCES
85.14.1.02	ALTAVOCES
85.14.8	PARTES Y PIEZAS SUELTAS
85.14.8.01	PARTES Y PIEZAS SUELTAS
85.15	APARATOS TRANSMISORES Y RECEPTORES DE RADIOTELEFO-

NALADI	D e s c r i p c i ó n
85.15.1	NIA Y RADIOTELEGRAFIA; APARATOS EMISORES Y RECEPTORES DE RADIODIFUSION Y TELEVISION (INCLUIDOS LOS RECEPTORES COMBINADOS CON UN APARATO DE REGISTRO O DE REPRODUCCION DEL SONIDO) Y APARATOS TOMAVISTAS DE TELEVISION; APARATOS DE RADIOGUIA, RADIODETECCION, RADIOSONDEO Y RADIOTELEMANDO APARATOS DE RADIOTELEFONIA, RADIOTELEGRAFIA, RADIODIFUSION Y TELEVISION
85.15.1.20	RECEPTORES
85.15.1.25	OTROS RECEPTORES DE RADIODIFUSION, INCLUIDOS LOS RECEPTORES COMBINADOS CON UN APARATO DE REGISTRO O DE REPRODUCCION DEL SONIDO
85.15.8	PARTES Y PIEZAS SUELTAS
85.15.8.01	PARTES Y PIEZAS SUELTAS
85.18	CONDENSADORES ELECTRICOS FIJOS, VARIABLES O AJUSTABLES
85.18.1	FIJOS
85.18.1.02	DE POLIESTER
85.18.1.03	ELECTROLITICOS
85.18.1.99	LOS DEMAS
85.18.8	PARTES Y PIEZAS SUELTAS
85.18.8.01	PARTES Y PIEZAS SUELTAS
85.19	APARATOS Y MATERIAL PARA CORTE, SECCIONAMIENTO, PROTECCION, EMPALME O CONEXION DE CIRCUITOS ELECTRICOS (INTERRUPTORES, CONMUTADORES, RELES, CORTACIRCUITOS, PARARRAYOS, AMORTIGUADORES DE ONDA, TOMAS DE CORRIENTE, PORTALAMPARAS, CAJAS DE EMPALME, ETC.); RESISTENCIAS NO CALENTADORAS, POTENCIOMETROS Y REOSTATOS; CIRCUITOS IMPRESOS; CUADROS DE MANDO O DE DISTRIBUCION
85.19.1	RELES
85.19.1.01	TERMICOS
85.19.1.02	DE ARRANQUE
85.19.1.99	LOS DEMAS
85.19.2	APARATOS Y MATERIAL PARA CORTE, SECCIONAMIENTO, PROTECCION, EMPALME Y CONEXION (EXCEPTO RELES)
85.19.2.01	TOMAS DE CORRIENTE
85.19.2.02	CONTACTOS O CONECTORES

NALADI	Descripción
85.19.2.03	CONMUTADORES
85.19.2.04	INTERRUPTORES
85.19.2.05	SECCIONADORES
85.19.2.07	LLAVES MAGNETICAS GUARDAMOTOR
85.19.2.09	LLAVES AUTOMATICAS
85.19.2.99	LOS DEMAS
85.19.3	RESISTENCIAS NO CALENTADORAS, POTENCIOMETROS Y RE- OSTATOS
85.19.3.01	DE CARBON
85.19.3.99	LOS DEMAS
85.19.5	CIRCUITOS IMPRESOS
85.19.5.01	CIRCUITOS IMPRESOS
85.19.8	PARTES Y PIEZAS SUELTAS
85.19.8.01	DE LOS APARATOS Y MATERIAL DE LAS SUBPOSICIONES 85.19.1, 85.19.2 Y 85.19.4
85.19.8.99	LOS DEMAS
85.20	LAMPARAS Y TUBOS ELECTRICOS DE INCANDESCENCIA O DE DESCARGA (INCLUIDOS LOS DE RAYOS ULTRAVIOLETAS O INFRARROJOS); LAMPARAS DE ARCO
85.20.1	LAMPARAS (AMPOLLETAS) Y TUBOS INCANDESCENTES
85.20.1.99	LOS DEMAS
85.20.2	LAMPARAS (AMPOLLETAS) Y TUBOS DE DESCARGA
85.20.2.99	LOS DEMAS
85.21	LAMPARAS, TUBOS Y VALVULAS ELECTRONICOS (DE CATODO CALIENTE, DE CATODO FRIO O DE FOTOCATODO, DISTIN- TOS DE LOS DE LA POSICION 85.20), TALES COMO LAM- PARAS, TUBOS Y VALVULAS DE VACIO, DE VAPOR O DE GAS (INCLUIDOS LOS TUBOS RECTIFICADORES DE VAPOR DE MERCURIO), TUBOS CATODICOS, TUBOS Y VALVULAS PARA APARATOS TOMAVISTAS DE TELEVISION, ETC; CELULAS FOTOELECTRICAS, CRISTALES PIEZOELECTRICOS MONTA- DOS; DIODOS, TRANSISTORES Y DISPOSITIVOS SEMICON- DUCTORES SIMILARES; DIODOS EMISORES DE LUZ; MICRO- ESTRUCTURAS ELECTRONICAS
85.21.6	MICROESTRUCTURAS ELECTRONICAS
85.21.6.01	MICROESTRUCTURAS ELECTRONICAS

NALADI	D e s c r i p c i ó n
85.23	HILOS, TRENZAS, CABLES (INCLUIDOS LOS CABLES COAXIALES), PLETINAS, BARRAS Y SIMILARES, AISLADOS PARA LA ELECTRICIDAD (INCLUSO LAQUEADOS U OXIDADOS ANODICAMENTE), PROVISTOS O NO DE PIEZAS DE CONEXION
85.23.2	CON PIEZAS DE CONEXION
85.23.2.99	LOS DEMAS
85.24	PIEZAS Y OBJETOS DE CARBON O DE GRAFITO, CON METAL O SIN EL, PARA USOS ELECTRICOS O ELECTROTECNICOS, TALES COMO ESCOBILLAS PARA MAQUINAS ELECTRICAS, CARBONES PARA LAMPARAS, PARA PILAS O PARA MICROFONOS, ELECTRODOS PARA HORNOS, PARA APARATOS DE SOLDADURA O PARA INSTALACIONES DE ELECTROLISIS, ETC
85.24.0.02	ESCOBILLAS
85.25	AISLADORES DE CUALQUIER MATERIA
85.25.0.99	LOS DEMAS
85.26	PIEZAS AISLANTES, CONSTITUIDAS ENTERAMENTE POR MATERIAS AISLANTES O QUE LLEVEN SIMPLES PIEZAS METALICAS DE UNION (PORTALAMPARAS CON PASO DE ROSCA, POR EJEMPLO) EMBUTIDAS EN LA MASA, PARA MAQUINAS, APARATOS E INSTALACIONES ELECTRICAS, CON EXCLUSION DE LOS AISLADORES DE LA POSICION 85.25
85.26.0.01	DE VIDRIO
85.26.0.99	LOS DEMAS
87.05	CARROCERIAS DE LOS VEHICULOS AUTOMOVILES CITADOS EN LAS POSICIONES 87.01 A 87.03 INCLUSIVE, COMPRENDIDAS LAS CABINAS
87.05.0.02	PARA VEHICULOS DE LA POSICION 87.02
87.06	PARTES, PIEZAS SUELTAS Y ACCESORIOS DE LOS VEHICULOS AUTOMOVILES CITADOS EN LAS POSICIONES 87.01 A 87.03 INCLUSIVE
87.06.0.01	PARA VEHICULOS DE LA POSICION 87.01
87.06.0.02	PARA VEHICULOS DE LA POSICION 87.02
87.06.0.03	PARA VEHICULOS DE LA POSICION 87.03
90.23	DENSIMETROS, AEROMETROS, PESALIQUIDOS E INSTRUMENTOS ANALOGOS, TERMOMETROS, PIROMETROS, BAROMETROS, HIGROMETROS Y PSICROMETROS, REGISTRADORES O NO, INCLUSO COMBINADOS ENTRE SI
90.23.0.99	LOS DEMAS
90.24	APARATOS E INSTRUMENTOS PARA LA MEDIDA, CONTROL O

NALADI	D e s c r i p c i ó n
	REGULACION DE FLUIDOS GASEOSOS O LIQUIDOS, O PARA EL CONTROL AUTOMATICO DE TEMPERATURA, TALES COMO MANOMETROS, TERMOSTATOS, INDICADORES DE NIVEL, REGULADORES DE TIRO, AFORADORES O MEDIDORES DE CAUDALY CONTADORES DE CALOR, CON EXCLUSION DE LOS APARATOS E INSTRUMENTOS DE LA POSICION 90.14
90.24.1	MANOMETROS
90.24.1.01	METALICOS
90.24.2	TERMOSTATOS
90.24.2.99	LOS DEMAS
90.24.9	OTROS
90.24.9.02	MEDIDORES DE NIVEL
90.24.9.99	LOS DEMAS
90.27	OTROS CONTADORES (CUENTARREVOLUCIONES, CONTADORES DE PRODUCCION, TAXIMETROS, TOTALIZADORES DE CAMINO RECORRIDO, PODOMETROS, ETC.), INDICADORES DE VELOCIDAD Y TACOMETROS DISTINTOS DE LOS DE LA POSICION 90.14, INCLUIDOS LOS TAQUIMETROS MAGNETICOS; ESTROBOSCOPIOS
90.27.0.01	VELOCIMETROS
90.27.0.99	LOS DEMAS
90.28	INSTRUMENTOS Y APARATOS ELECTRICOS O ELECTRONICOS DE MEDIDA, VERIFICACION, CONTROL, REGULACION O ANALISIS
90.28.1	PARA MEDIR MAGNITUDES ELECTRICAS
90.28.1.00	ELECTRONICOS
90.28.1.01	OSCILOSCOPIOS Y OSCILOGRAFOS
90.28.1.09	LOS DEMAS
90.28.1.90	LOS DEMAS
90.28.1.99	LOS DEMAS
90.28.3	MAQUINAS, INSTRUMENTOS Y APARATOS CITADOS EN LA POSICION 90.16, ELECTRICOS O ELECTRONICOS
90.28.3.00	ELECTRONICOS
90.28.3.09	LOS DEMAS
90.28.6	INSTRUMENTOS Y APARATOS CITADOS EN LA POSICION 90.24, ELECTRICOS O ELECTRONICOS
90.28.6.00	ELECTRONICOS

NALADI	Descripción
90.28.6.01	TERMOSTATOS
90.28.6.09	LOS DEMAS
90.28.6.90	LOS DEMAS
90.28.6.99	LOS DEMAS
90.28.8	INSTRUMENTOS Y APARATOS CITADOS EN LA POSICION 90.27, ELECTRICOS O ELECTRONICOS
90.28.8.01	ELECTRONICOS
90.28.8.99	LOS DEMAS
90.29	PARTES, PIEZAS SUELTAS Y ACCESORIOS RECONOCIBLES COMO EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE CONCEBIDOS PARA LOS INSTRUMENTOS O APARATOS DE LAS POSICIONES 90.23, 90.24, 90.26, 90.27 Y 90.28, SUSCEPTIBLES DE SER UTILIZADOS EN UNO SOLO O EN VARIOS DE LOS INSTRUMENTOS O APARATOS DE ESTE GRUPO DE POSICIONES
90.29.0.01	CORRESPONDIENTES A LOS INSTRUMENTOS O APARATOS DE LA POSICION 90.23
90.29.0.02	CORRESPONDIENTES A LOS INSTRUMENTOS O APARATOS DE LA POSICION 90.24
90.29.0.04	CORRESPONDIENTES A LOS INSTRUMENTOS O APARATOS DE LA POSICION 90.27
90.29.0.05	CORRESPONDIENTES A LOS INSTRUMENTOS O APARATOS DE LA POSICION 90.28
91.03	RELOJES DE TABLERO DE BORDO Y SIMILARES, PARA AUTOMOVILES, AERONAVES, BARCOS Y DEMAS VEHICULOS
91.03.0.02	PARA AUTOMOVILES
91.05	APARATOS DE CONTROL Y CONTADORES DE TIEMPO CON MECANISMO DE RELOJERIA O CON MOTOR SINCRONICO (REGISTRADORES DE ASISTENCIA, CONTROLADORES DE RONDA, CONTADORES DE MINUTOS, CONTADORES DE SEGUNDOS, ETC.)
91.05.0.04	CONTADORES DE MINUTOS Y DE SEGUNDOS
91.11	OTRAS PARTES Y PIEZAS PARA RELOJERIA
91.11.9	OTROS
91.11.9.01	MUELLES (CUERDAS)
91.11.9.02	PUNTEROS

NALADI	D e s c r i p c i ó n
91.11.9.99	LOS DEMAS
94.01	SILLAS Y OTROS ASIENTOS, INCLUSO LOS TRANSFORMA- BLES EN CAMAS (CON EXCLUSION DE LOS COMPRENDIDOS EN LA POSICION 94.02), Y SUS PARTES
94.01.1	SILLAS Y OTROS ASIENTOS
94.01.1.05	ESPECIALES PARA VEHICULOS
94.01.8	PARTES Y PIEZAS SUELTAS
94.01.8.01	DE METAL
94.01.8.05	ESPECIALES PARA ASIENTOS DE VEHICULOS
98.10	ENCENDEDORES (MECANICOS, ELECTRICOS, DE CATALIZA- DORES, ETC.) Y SUS PIEZAS SUELTAS, EXCEPTO LAS PIEDRAS Y LAS MECHAS
98.10.1	ENCENDEDORES
98.10.1.01	ENCENDEDORES
98.10.8	PARTES Y PIEZAS SUELTAS
98.10.8.01	PARTES Y PIEZAS SUELTAS